

RECOMENDACIÓN 32/2007

Saltillo, Coahuila a 27 de diciembre del 2007

LIC. [REDACTED]

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL
DE NUEVA ROSITA, COAHUILA
PRESENTE.-**

En los autos del expediente [REDACTED], se pronuncio una resolución que copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 27 (veintisiete) de diciembre del 2007(dos mil siete).-----"

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones II, III, IV y XI de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED], iniciado con motivo de la visita de inspección que el personal de esta Comisión llevó a cabo en la cárcel municipal de San Juan de Sabinas, ubicada en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, con el objeto de constatar que garantiza el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los detenidos; procede a resolver conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos

fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130, de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 137, fracción V, de la mencionada Ley Orgánica de la comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a los siguientes:

I.- HECHOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 20, fracción IX, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, se efectuaron diversas visitas a las áreas de aseguramiento de la cárcel pública de la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de dicha cárcel, así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra su dignidad.

II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

1. Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión, el día veintiséis de enero del año dos mil siete, en la cual se anexan dieciocho impresiones fotográficas, en las que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de San Juan de Sabinas, ubicada en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, al tenor de lo siguiente: **"...en el recorrido logramos constatar que la cárcel municipal se compone de cuatro celdas, la primer celda carece de higiene, no cuenta con suficiente iluminación natural o artificial, los camastros de estas celdas no cuentan con colchonetas ni cobertores, ya que al momento de la visita se encontraban en esta celda tres personas detenidas, no tiene sanitario, ya que las personas hacen sus necesidades en un rincón en donde se encuentra solamente el ducto del drenaje; la segunda celda no cuenta con camastro, ya que en ese momento se encontraba una persona detenida y acostada en el suelo sobre un sabana, la cual también carece de higiene ya que olía muy mal; en la tercer celda, uno de los camastros se encuentra en pésimas condiciones, ya que el concreto se encuentra quebrado y con varillas al descubierto, poniendo en peligro la vida de las personas detenidas; tampoco cuenta con sanitario, ya que solamente se encuentra el ducto del drenaje; y es ahí donde las personas hacen sus necesidades, en el momento de la visita se encontraban tres personas detenidas; así como también carecen de colchonetas y cobertores, y carece de higiene; la celda no cuenta con sanitario, ya que esta en las mismas condiciones que la segunda celda; el**

cuarto de baño, se encuentra ubicado en el patio de atrás de las celdas y si estaba funcionando al momento de la visita, pero esta en malas condiciones, y carece de higiene..."

2. Acta circunstanciada de fecha tres de febrero del año en curso, a la que se anexan treinta y una impresiones fotográficas, en la que se hace constar que personal de este Organismo se constituyó nuevamente en las instalaciones de la cárcel municipal de Nueva Rosita, con la finalidad de verificar el respeto a los derechos humanos de las personas que, por algún motivo, permanecen ingresadas, aún cuando su estancia sea transitoria, además de constatar las condiciones físicas de esta cárcel municipal; de dicha acta, son de destacar las siguientes observaciones realizadas en la misma **"...siendo atendidos por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeña como Administrativo dentro de dicha corporación policíaca, con quien procedimos a realizar la entrevista señalada en el Manual de Supervisión Carcelaria, de la cual es importante destacar, que en dicha corporación carecen de Juez Calificador, por lo que las multas fueron fijadas previamente por la Presidencia Municipal, por lo que en todos los casos de faltas administrativas se cobran la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), no obstante este tabulador no está fijado en ningún lado a la vista de los infractores o familiares de los mismos, señaló además que sí se cuenta con médico y que es fácil su localización las veinticuatro horas del día, sin embargo, no se cuenta con un área médica determinada específicamente para tal efecto; que en**

dichas instalaciones no se cuenta con Agente del Ministerio Público, ya que éste se encuentra en otro lugar de la ciudad, hasta donde son llevados los detenidos, en el supuesto de que se tenga que poner a disposición de dicha autoridad; en dicha corporación no se cuenta con un área de Trabajo Social; que se cuenta con área especial para la detención de mujeres, migrantes, homosexuales y menores, a estos últimos se les mantiene en la guardia hasta que dan aviso al Comisionado de la Unidad de Menores (Agente del Ministerio Especial para Adolescentes o autoridades del DIF), este no se encuentra en esta ciudad, ya que sus oficinas se encuentran en la ciudad de Sabinas, Coahuila, hasta donde se comunica el aseguramiento de un menor, a donde se traslada el menor, dejándose a disposición de dicho Comisionado; señaló asimismo que no se les proporciona alimentos a los detenidos, por lo que son los familiares de éstos quienes les traen alimentos; que no se cuenta con un libro de pertenencias de los detenidos, y lo que se realiza es que cuando hay un detenido se colocan todas sus pertenencias en una bolsa de plástico dentro de la cual se pone el nombre del detenido para ser regresada en cuanto salga la persona; una vez que realizamos dicha entrevista procedimos a ingresar a las instalaciones donde se encuentran las celdas de detenidos, percatándonos de que se cuenta con cinco celdas; sin embargo, de estas, solo dos están habilitadas como tales, no obstante esto al momento de la visita estaban siendo ocupadas por detenidos cuatro celdas, pero dos de estas carecen de plancha de descanso, por lo que las dos personas

que permanecían detenidas en las mismas dormían en el piso, uno de ellos era mujer, estas dos celdas, junto con otra que en el momento de la visita no estaba siendo ocupada, carecen de planchas de descanso, y consecuentemente de ropa de cama, asimismo no cuentan con sanitario, ni agua corriente; otra de las celdas cuenta con seis planchas de descanso de concreto; sin embargo, se observa que una de las planchas le faltan partes del concreto, es decir tiene orificios, por lo que no es adecuada para el descanso de los detenidos; otra de las celdas cuenta con ocho planchas de descanso; sin embargo, la totalidad de las planchas carece de colchoneta y ropa de cama; las ventanas de las celdas cuentan con malla; sin embargo no tienen vidrios las ventanas; las celdas carecen de agua potable; solo dos de las cinco celdas cuentan con área destinada para baño, sin embargo, a las dos les falta el sanitario, y solo se observa el pozo, en el cual los detenidos realizan sus necesidades fisiológicas, por otra parte carecen de lavabo, por lo que los detenidos no tienen forma de asearse; la higiene de las celdas se encuentra en regulares condiciones, ya que se percibe un muy mal olor, esto como consecuencia de la falta de sanitarios, y la evidente utilización del orificio del piso, (donde debería ir el sanitario), para realizar sus necesidades; dos de las celdas carecen de luz natural, esto en virtud de que las ventanas se encuentran tapadas con cartones; es de destacar que en el momento en que se realizó la visita se encontraban nueve detenidos, uno de las cuales era mujer, y la totalidad de los detenidos nos manifestaron tener hambre, ya que no

les proporcionan alimentación alguna, esto a pesar de que algunos señalaron tener más de veinticuatro horas detenidos; por último, es importante señalar que se cuenta con un baño, el cual se encuentra en la parte trasera de las instalaciones, es decir en el patio, y según el dicho de la persona a quien entrevistamos, cuando algún interno manifiesta su deseo de utilizar el baño se les traslada a tal lugar para efecto de que realicen sus necesidades; sin embargo, los detenidos manifestaron que ellos lo hacían dentro de las celdas; siendo lo anterior los datos más relevantes de que nos percatamos al momento de la visita..."

3.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión, el día primero de junio de dos mil siete, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Nueva Rosita, Coahuila, al tenor de lo siguiente: "...Al entrar nos percatamos que la Cárcel Municipal cuenta con cuatro celdas, la primera celda mide aproximadamente tres metros de ancho por tres metros y medio de largo, las condiciones de las mismas son regulares, cuenta con cinco planchas que miden aproximadamente, haciendo la observación que al momento de la visita las planchas tenían colchonetas ni ropa de cama, ni nada, cuenta con una ventana grande de 60 centímetros por 3 metros de largo aproximadamente; las rejas de las celdas se encuentran bien, en cuanto a iluminación tiene un foco, la ventilación de las celdas es natural, no cuenta con agua corriente, ni agua potable, haciendo mención que la celda antes mencionada no cuenta con área de

baño ya que este se encuentra afuera de las celdas, se procedió a revisarlo y se pudo observar que el baño esta en buen estado ya que cuenta con un lavabo, un sanitario y regadera en buen estado, se pudo apreciar que al momento de la visita estaban funcionando limpios y aseados, se procedió a revisar la segunda celda, la cual mide aproximadamente tres y medio metro por tres y medio metros, tiene 6 planchas, sin colchoneta ni cobijas ni ropa de cama; dos celdas mas pequeñas de dos metros y medio por uno aproximadamente no tienen nada y no hay nadie adentro, el área de baño se encuentra afuera de las celdas y para poder ir se le tiene que avisar al guardia para que a los ingresados los puedan llevar; se observa que al momento de la visita se encontraban 6 detenidos los cuales me manifestaban dos eran por petición familiar y los otros cuatro por alterar el orden uno de ellos salio durante la visita por cumplir el tiempo de arresto..."

4.- Actas circunstanciadas de las visitas de supervisión realizada por personal de esta Comisión, los días cinco y trece de septiembre de dos mil siete, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Nueva Rosita, Coahuila.

6.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión, el día doce de octubre de dos mil siete, a la que se anexan veintidós fotografías, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de San Juan de Sabinas, ubicada en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, al tenor de lo siguiente:

"...Al entrar somos atendidos por los Oficiales de Guardia [REDACTED] y [REDACTED] siendo el ultimo quien nos guía al interior de la cárcel municipal nos percatamos que la Cárcel Municipal cuenta con cuatro celdas, la primera celda de derecha a izquierda, mide aproximadamente tres metros de ancho por cinco metros y medio de largo, las condiciones de las mismas son regulares, cuenta con seis planchas que miden aproximadamente 1 metro por 2 metros de largo, haciendo la observación que al momento de la visita las planchas no tenían colchonetas ni ropa de cama, ni nada, cuenta con una ventana grande de 60 centímetros por 3 metros de largo aproximadamente; las rejas de las celdas se encuentran bien, en cuanto a iluminación artificial no tiene focos funcionando por lo que me informan que se encuentran fundidos, la ventilación de las celdas es natural, no cuenta con agua corriente, ni agua potable, haciendo mención que la celda antes mencionada cuenta con área de baño misma que solo tiene los ductos del drenaje no tiene ni tasa de servicio ni lavabo, así mismo hay un baño en la parte de afuera de las celdas se procedió a revisarlo y se pudo observar que el baño esta en buen estado ya que cuenta con un lavabo, un sanitario y regadera en buen estado, se pudo apreciar que al momento de la visita estaban funcionando pero no estaban bien limpios y aseados, se procedió a revisar la segunda celda, la cual mide aproximadamente 3 metros de fondo por 1.20 metros de frente, no tiene planchas de descanso ni bancas, ni nada me informan los oficiales que es la celda que esta destinada a ser de mujeres, tiene

una ventana que mide aproximadamente 60 centímetros por 40 centímetros y va a dar a la celda de hombres, no tiene foco ni nada se encuentra vacía al momento de la visita, la tercera celda mide aproximadamente 5 metros por 5 metros, tiene 5 planchas, de las cuales una esta quebrada y con las varillas expuestas, sin colchoneta ni cobijas ni ropa de cama; la cuarta celdas mas pequeñas de 3 metros y medio por 1.20 metros aproximadamente no tiene nada y no hay nadie adentro y aparentemente antes era baño pues los muros, el piso y los ductos de drenaje así lo delatan, por la situación de que el área de baño se encuentra afuera de las celdas y para poder ir se le tiene que avisar al guardia para que a los ingresados los puedan llevar; se observa que al momento de la visita se encontraban cuatro detenidos y uno iba siendo ingresado los cuales me manifestaban dos se encontraban a disposición del Ministerio Público, uno por petición familiar de nombre [REDACTED] a quien procedo a levantar queja por ser este su deseo y [REDACTED] quien me manifiesta ser ciudadano americano y quien es ingresado por provocar riña en un domicilio particular en contra de una persona de capacidades diferentes; así mismo procedo a cuestionar a las personas detenidas si se les han dado alimentos me manifiestan que nunca les dan alimentos, al cuestionar al personal que me recibe a quien ha de pagarse las multas me informan que tienen que llamar al cajero pues no existe otra forma de pagar las multas y lo tienen que localizar vía telefónica de lo

contrario aunque tengan con que pagar la multa no pueden salir..."

7.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día cinco de diciembre de dos mil siete, a la que se anexan veintiséis fotografías, en cuya acta que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de San Juan de Sabinas, ubicada en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, al tenor de lo siguiente: "...Al entrar somos atendidos por Oficial Responsable de Turno [REDACTED] [REDACTED] siendo el quien nos guía al interior de la cárcel municipal nos percatamos que la Cárcel Municipal cuenta con cuatro celdas, la primera celda de derecha a izquierda, mide aproximadamente 5 metros de ancho por 6.20 metros de largo, tiene seis planchas de concreto y metal miden aproximadamente 1 metro de ancho por 2 de largo, no tienen ropa de cama se encuentra una persona detenida dormida y tapada con varias cobijas al cuestionar al oficial si la policía le había facilitado las cobijas dijo que no que se las traen a los internos porque ellos no tienen cobijas haciendo la observación que no tienen colchonetas ni ropa de cama, las condiciones de la pintura son malas y se encuentra rayada, cuenta con dos bancas de concreto, así mismo tiene un cuarto anexo de 1.30 metros de ancho por 1.80 metros de fondo el cual se destina para área de baño de los internos solo que no cuenta con tasa, ni lavabo, ni regadera y me informa el Responsable de Turno que así en esas condiciones es utilizado y que los ingresados hacen sus necesidades afinándole al ducto del drenaje que se encuentra al descubierto donde

deberían ir la taza del sanitario y el resumidero destinado a la regadera la cual no hay, cuenta con dos ventanas grandes de la primera de 60 centímetros por 3 metros de largo aproximadamente, misma que va a dar al exterior pero esta clausurada y la segunda de 40 centímetros por 3 metros de largo, las rejas de las celdas se encuentran bien, en cuanto a iluminación artificial no tiene focos funcionando por lo que me informan que se encuentran fundidos, la ventilación de las celdas es natural, no cuenta con agua corriente, ni agua potable, mismo hay un baño en la parte de afuera de las celdas y cuestiono a la persona que me guía acerca de el baño que se encuentra en la parte de afuera y me dice que a ese baño solo llevan a las mujeres y a los menores de edad asimismo se procedió a revisarlo y se pudo observar que el baño esta en buen estado ya que cuenta con un lavabo, un sanitario y regadera en estado regular, se pudo apreciar que al momento de la visita estaban funcionando pero no estaban bien limpios y aseados; se procedió a revisar la segunda celda, la cual mide aproximadamente 3 metros de fondo por 1.20 metros de frente, no tiene planchas de descanso ni bancas, ni nada me informan los oficiales que es la celda que esta destinada a ser de mujeres, tiene una ventana que mide aproximadamente 60 centímetros por 40 centímetros y va a dar al baño de la primer celda de hombres, no tiene foco ni nada se encuentra vacía al momento de la visita, la tercera celda mide aproximadamente 5 metros por 5 metros, tiene 5 planchas, de las cuales una esta quebrada y con las varillas expuestas, sin colchoneta ni cobijas ni ropa de cama, asimismo cuenta con una ventana de 40

centímetros de ancho por 3 metros, tiene un área aparentemente destinada a baño pero sin tasa y la regadera no esta conectada y solo tiene en el suelo los ductos al descubierto donde deberían ir la taza y resumidero, cabe hacer mención que no tiene iluminación artificial ya que ni el pasillo tiene luz tampoco, al momento de la visita se encontraba sola y regular de limpia, la cuarta celda que se encuentra al frente de las demás mide 3 metros de fondo por 1.20 de ancho aproximadamente no tiene nada y no hay nadie adentro y aparentemente antes era baño pues los muros, el piso y los ductos de drenaje así lo delatan, se observa que se encuentra sucia y las paredes están rayadas y tiene una ventana de 40 centímetros por 40 centímetros que esta clausurada; procedemos a pasar al área destinada para menores siendo este un cuarto pegado a la oficina de guardia que mide 5 metros de ancho por 6 de largo aproximadamente tiene la pintura mala, luz natural que entra por una ventana que da al exterior de 35 centímetros por 3 metros aproximadamente y luz artificial ya que hay una barra de luz en el techo, así mismo se hace constar que dentro del cuarto no hay ninguna plancha de descanso pero se observa una esponja que me dicen usan de colchoneta, tienen varias bicicletas, llantas, puertas, tubos de PVC, un compresor de aire, una banca y varias sillas enfiladas cabe hacer mención que dentro del referido cuarto hay un a persona menor de edad detenido por petición familiar y cuyo nombre es Jonatan Rogelio Solís Delgado; al cuestionar al responsable de Turno acerca de los alimentos que les deben de otorgar a las personas que permanezcan ingresadas me manifiesta

que no se les brindan alimentos que son los familiares quienes les llevan..."

8.- Manual de supervisión, levantado por el personal de la Tercera Visitaduría en fechas dos de febrero y cinco de diciembre ambos de dos mil siete, y en el cual se asentaron, además de las características de la cárcel municipal de San Juan de Sabinas, ubicada en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, las condiciones materiales de la misma.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de quienes, por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de San Juan de Sabinas, ubicada en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila.

El estado de derecho imperante presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los

derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones, que de suyo constituyen una pena, por la imposibilidad que tienen las personas, de desplazarse libremente mientras se encuentran recluidas, deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo; cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar que un infractor por ser una persona que ha cometido un

delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y, por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

El examen y valoración de las constancias que integran el sumario, las que producen plena eficacia demostrativa por haber sido obtenidas y producidas por personal de esta Comisión, conducen a la certeza de que, efectivamente, las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal, violan los derechos humanos de quienes, por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de San Juan de Sabinas, ubicada en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila.

Cabe precisar que cuando una persona, a causa de la infracción de alguna ley, tenga que ser arrestada o retenida en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe garantizar el goce de los derechos mínimos, para que no se atente contra su dignidad humana.

No obstante, los servicios que se otorgan en la cárcel de San Juan de Sabinas, ubicada en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, no son los adecuados para una estancia digna y con respeto de las personas, aunque su estancia sea por un

tiempo corto, por los razonamientos siguientes:

Relativo a las áreas administrativas o técnicas, de la entrevista obtenida del Responsable de turno de la cárcel municipal de San Juan de Sabinas, ubicada en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, por personal de esta Comisión, se debe destacar, que no se cuenta con Reglamento de la Policía Preventiva Municipal; consecuentemente, los elementos de dicha corporación desconocen disposiciones legales que funden su actuación; de igual manera, no disponen de un tabulador de multas por faltas administrativas; si no que, como se desprende de la visita realizada el dos de febrero del año en curso, la Presidencia Municipal fue, la que fijo como multa única la cantidad de cuatrocientos pesos, para todas las faltas administrativas que se cometan, pero dicha cantidad o información no es puesta a la vista de los ciudadanos en algún lugar visible de las instalaciones, lo cual atenta contra el principio básico de que el monto de la multa debe ser del conocimiento de aquéllas que acuden en auxilio de los detenidos, razón por la que la imposición de la sanción económica podría traducirse en un acto de autoridad subjetivo o sin fundamento legítimo; lo que se agrava aún mas con la circunstancia de que en dicha institución carece de Juez calificador, que aunque su presencia no subsanaría la irregularidad anterior, por lo menos se podría contar con una instancia con quién acudir y resolver sobre la imposición de la multa.

La cárcel pública municipal de San Juan de Sabinas, ubicada en la ciudad de

Nueva Rosita, no tiene un espacio asignado para la atención y certificación médica de los ingresados y a pregunta expresa realizada al Inspector Administrativo, éste respondió que sí se cuenta con el servicio de un médico, el Dr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; sin embargo, no pudo informar con exactitud el turno que cubre dicho profesionista quien, al momento de la visita, no se encontraba presente, refiriendo el entrevistado que, no obstante ello, es fácil su localización; sin embargo también señaló que solo los detenidos que van a ser consignados el Ministerio Público son certificados al momento de su ingreso. En tal virtud, se viola lo dispuesto por el número 24 del CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN que en lo conducente establece: "Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos".

Respecto a los menores infractores, cabe precisar que, para su aseguramiento, se cuenta con un espacio ubicado junto a la guardia, con una dimensión aproximada a los cinco metros de ancho por seis de largo; en cuyo interior no se cuenta con planchas de descanso, y solo se pudo observar una esponja que utilizan como colchoneta para que descansen los menores; además, se observaron una serie de objetos que

pueden representar algún riesgo para la seguridad de los menores, es decir, es un cuarto que se utiliza como bodega, no cuenta con sanitario y el oficial de guardia manifestó que los menores son llevados al baño que se encuentra en la parte posterior del edificio.

Es evidente que el solo hecho de que a un menor de edad se le ingrese a una cárcel municipal puede representar una afectación a su desarrollo emocional o psicológico, con mayor razón si en la misma son reclusos en un espacio que no reúne los requisitos para mantener a un menor, como es el caso de una área destinada como bodega, lo que atenta contra su dignidad y el derecho que tiene a que se proteja su integridad, obligación esta que recae en la autoridad municipal, bajo cuyo cuidado se encuentra el menor, en forma momentánea, mas aún si dicho cuarto tiene las características antes señaladas. Por lo que a esto respecta ha de concluirse que la autoridad municipal debe de tener un espacio específico y adecuado, en el que los menores se encuentren en condiciones acordes a su edad y necesidades, pero nunca con las características de una bodega o celda en su caso, ya que esto podría representar un grave perjuicio no solo a su integridad, sino inclusive al propio desarrollo del menor.

En cuanto al área de reclusión, se da fe de que las instalaciones cuentan con cuatro celdas distribuidas de la manera siguiente:

La celda número uno, tiene una dimensión aproximada a los cinco metros de frente por seis metros con

veinte centímetros de fondo; cuenta con seis planchas de descanso de un metro de ancho por dos de largo, pero carece de colchón y ropa de cama, y si bien es cierto, en una de las visitas realizadas, un detenido estaba tapado con cobijas, es importante resaltar que las mismas le fueron llevadas por sus familiares, ya que la dependencia no cuenta con cobijas, según lo expuesto por el oficial de guardia; los muros y techos se encuentran en malas condiciones, ya que la pintura está maltratada y rayada o sucia; no cuenta con lavamanos, carece de sanitario, ya que, aunque existe el espacio destinado para baño, pero no cuenta con sanitario, ni regadera, y solo se pudo observar que hay dos orificios del drenaje, donde debería estar instalado el sanitario y el resumidero de la regadera, y a pregunta que se formuló a los detenidos y al propio responsable de turno, contestaron que tienen qué hacer sus necesidades fisiológicas en dichos orificios. Como una consecuencia lógica de lo anterior, resulta evidente que carece de agua corriente. Es importante precisar que, si bien en la parte posterior de las celdas o del edificio, se cuenta con un baño completo, es decir que cuenta con sanitario, lavamanos y regadera, y que existe agua corriente, el mismo no es utilizado por la mayoría de los detenidos, y según consta en las actas levantadas, solo son conducidos a dicho baño los menores y las mujeres, por lo que el resto de los detenidos utilizan los orificios de sus celdas; y aún en el supuesto de que dicho baño fuera utilizado por la totalidad de los internos, esto resultaría poco apropiado y práctico, ya que lo conveniente es que en cada celda cuente con sanitario, lavamanos y

regadera; las instalaciones eléctricas no son las adecuadas, ya que carecen de focos; en cuanto a la luz y ventilación natural, se advierte que es escasa, lo anterior derivado de que si bien es cierto las dimensiones de las mismas son de aproximadamente de sesenta centímetros de alto por tres metros de largo y cuarenta centímetros por tres metros de largo, lo que resulta apropiado, es cierto también que las mismas son cubiertas con cartón u otros materiales, que impiden se filtre el aire o la luz, en forma adecuada; las condiciones de limpieza e higiene no son apropiadas, ya que se percibe un fuerte olor a orines y excremento.

La celda número dos, presenta idénticas condiciones materiales y de higiene a las descritas en el párrafo que antecede; sin embargo, es importante precisar que ésta carece de planchas de descanso, y es la destinada para la reclusión de mujeres.

De las evidencias observadas en la celda número tres, se desprende que las dimensiones aproximadas de la misma oscilan en los cinco metros de frente por cinco metros de fondo; cuenta con cinco planchas de descanso, una de las cuales está quebrada y con las varillas expuestas, lo que representa un riesgo para las personas que permanecen detenidas en la misma; carece de colchón y ropa de cama; las instalaciones eléctricas no son las adecuadas ya que carecen de luz artificial, dentro de la celda, y el pasillo a través del cual se llega a la misma, por lo que está sin luz artificial.

De acuerdo con la inspección practicada por personal de la Comisión de Derechos Humanos, en la celda número cuatro, se advierte que tiene unas dimensiones aproximadas de tres metros de fondo por un metro veinte centímetros de ancho; los muros están rayados y se observa sucia, con algo de basura y manchones; carece de planchas de descanso, al igual que de colchonetas y ropa de cama; si cuenta con una ventana que mide cuarenta centímetros por cuarenta centímetros, empero, carece de higiene.

Es importante precisar que, según se desprende de las actas circunstanciadas levantadas con motivo de las visitas de supervisión a dicha cárcel municipal en fechas dos de febrero y cinco de diciembre del presente año, a los detenidos no se les proporciona alimento alguno, y son los propios familiares los que deben llevarles comida; sin embargo, como se desprende de las propias actas, algunos internos manifestaron tener hambre, ya que señalaron tener mas de veinticuatro horas detenidos y no haber recibido alimento alguno, con lo que se transgredió lo establecido en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las

disposiciones siguientes: **Regla 10.- "Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"** **Regla 12.- "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente"** **Regla 13.- "Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado"** **Regla 14.- "Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza"** **Regla 19.- "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza"** **Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"**

De todo lo antes expuesto, se debe concluir que es urgente que se subsane las diferencias materiales y humanas que se detectaron y que violan evidentemente los derechos humanos de las personas reclusas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas que garanticen una estancia digna, con la finalidad de que el interno no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona mencionada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos, debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones encuentran sustento legal en el sistema normativo, debiéndose mencionar en primer término, el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: "Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en

las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. "Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano" Principio 3. "No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión....."

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966, que vincula a México, por adhesión, desde el 23 de marzo de 1981, prescribe: Artículo 10.1.- "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo

Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- "Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación" Regla 12.- "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente" Regla 13.- "Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado" Regla 14.- "Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza" Regla 19.- "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza" Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo

sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"

Es menester recalcar que todo lo que aquí se ha expuesto y considerado tiene como finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública del municipio de San Juan de Sabinas, con asiento en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, con independencia de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se permite formular a Usted, señor Director de la Policía Preventiva Municipal de San Juan de Sabinas, ubicada en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Se sirva ordenar o, en su caso, solicitar de quien deba hacerlo, la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado de limpieza e higiene en las instalaciones de la cárcel pública Municipal de San Juan de Sabinas,

ubicada en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, proporcionando a las personas encargadas de efectuarla, el material suficiente y adecuado para ello; se construyan literas de descanso, con el material apropiado; en aquellas celdas que carecen de las mismas y se repare, las que se encuentren en mal estado, a las cuales deberá dotárseles de colchón, ropa de cama y cobija; se realicen las adecuaciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con mayor iluminación y ventilación natural y artificial; se realicen los trabajos para la rehabilitación de las instalaciones hidráulicas en el interior de las celdas; se instalen sanitarios, lavabos y regaderas en el interior de las celdas; se dé mantenimiento a muros, techos, barrotes y, en general a las instalaciones de la cárcel municipal a su cargo, a efecto de que presente un mejor aspecto, y garantice así los derechos humanos de las personas en reclusión.

SEGUNDA.- Se gestione ante las autoridades municipales correspondientes, la creación de un Reglamento de Seguridad Pública Municipal, a fin de que se brinde seguridad jurídica a los miembros de dicha corporación, así como a las personas que por algún motivo tengan alguna relación con esa Institución.

TERCERA.- Se gestione ante la autoridad competente para que se designe un Juez Calificador, que sea permanente para efecto de que este en posibilidad de aplicar en forma adecuado el Reglamento que se expide y realice gestarías ante la autoridad administrativa municipal a fin de que los

recursos necesarios para proporcionarles alimentación suficiente a las personas que, por cualquier motivo, permanezcan detenidos en dicha cárcel municipal.

CUARTA.- Se implementen cursos intensivos en materia de derechos humanos a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, y Código Municipal, así como en su caso del reglamento Seguridad Pública del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto, esta Comisión que presido ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

QUINTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

SEXTA.- Con base en los artículo 3º fracción III, y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

SÉPTIMA.- Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al Director de Seguridad Pública del municipio de San Juan de Sabinas, ubicada en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE COAHUILA**